

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 01022 00**

Visto el informe de secretaría, en virtud al escrito que antecede, y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos al momento de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 C.G.P. el Despacho DISPONE:

**Primero:** ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **LUIS ISIDRO SÁNCHEZ COLMENARES** contra **ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE, ISIDRO SÁNCHEZ RONDEROS (Q.E.P.D.)**, los hederos indeterminados de este y las demás personas indeterminadas.

**Segundo:** TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso.

**Tercero:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** ORDENAR el emplazamiento de **ROSA IMELDA PINEDA DE UBAQUE, ISIDRO SÁNCHEZ RONDEROS (Q.E.P.D.)**, los hederos indeterminados de este, así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 del C.G.P. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10, del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase en la forma dispuesta en los artículos 5 y 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, realizando la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Quinto:** DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de demanda (50S-40459482).

**Sexto:** ORDENAR por secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

**Séptimo:** ORDENAR a la demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada a los inmuebles, según corresponda para cada uno, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

**Octavo:** RECONOCER personería al abogado CESAR EDUARDO VARGAS SANTOFIMIO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*B/f*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 015, hoy 1º de febrero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bb6ad711d310b3d1b2e687cef51270d60404d5871e86bf3ce9a75acaaf9aa0**

Documento generado en 28/01/2022 03:17:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>